

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	843
Radicado:	760013110012-2020-00239-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	PUEBLIA TEODOLINA CAICEDO QUIÑONEZ
Demandado:	MARIO APOLINAR ARIZALA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora PUEBLIA TEODOLINA CAICEDO QUIÑONEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARIO APOLINAR ARIZALA, la que por auto del 8 de octubre de 2020, notificado por estados No.101 del 9 de octubre del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora PUEBLIA TEODOLINA CAICEDO QUIÑONEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARIO APOLINAR ARIZALA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

RADICADO 2020-00239

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)